



08948751

Seiscientos cinco

605

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Expedí con
 testimonio
 a solicitud
 de Irma García
 en 9 mayo de
 1949, day fi.


Número: Ciento Cuarenta y Seis
 Venta de Acciones y Derechos
 Don: Victor Constantino Neumann
 A favor: Juan A. García Neumann.

En Ica, a dieciocho
 de Abril de mil nove
 cientos setenta y seis,
 ante mi, César A.
 Sánchez Caballero,

Notario Público, de esta Provincia, con libreta
 electoral número cuatro millones seiscientos veint
 tres mil setecientos quince, con la constancia
 de sufragio y con libreta tributaria número
 seis millones trescientos cuarenta y seis mil nove
 cientos cincuenta y dos y los testigos señores
 don Miguel Ángel Urbe Bellido y don César Augusto Gi
 lardo Bonayre, que reúnen los requisitos de ley a fojas
 seiscientos cinco del Registro de Escrituras Públicas
 correspondientes al libro en curso de mil novecien
 tos setenta y seis, mil novecientos ochenta compra
 recibieron: don Victor Constantino Neumann
 Nepp, peruano, natural y de tránsito en esta

TESTIMONIO

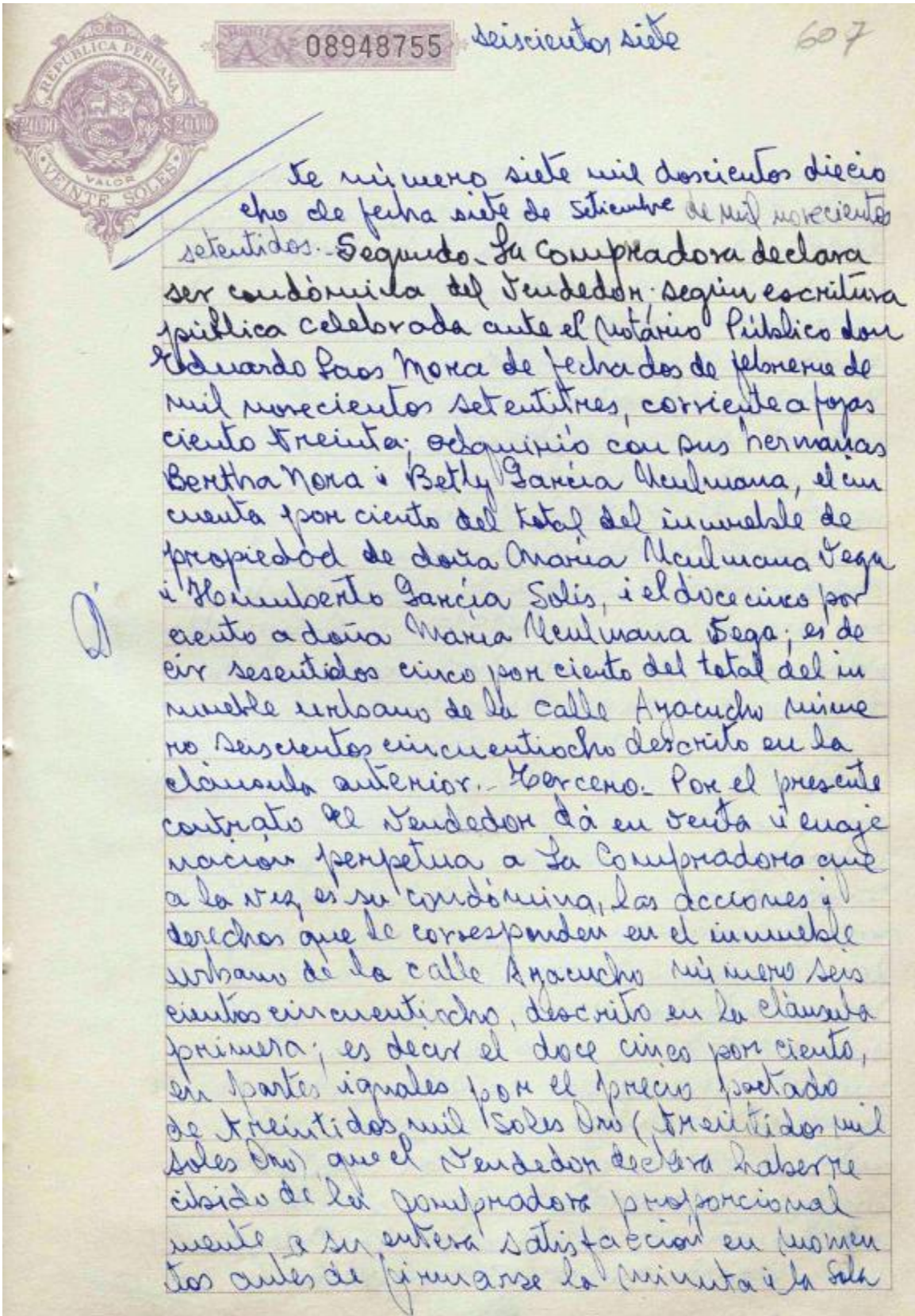
ciudad, vecino de Lima, sastre, casado pero vive separado de su esposa hacer quince años, con libreta electoral número dos millones doscientos sesentiocho mil novecientos dos y con libreta tributaria número dos 9 doce mil doscientos cuatro y doña Emma Ruth García Melumana, peruana, natural y vecina de esta ciudad, profesora, soltera, con libreta electoral número cuatro millones seiscientos treinta y seis mil trescientos setenta y seis y con libreta tributaria número 11 ochocientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y seis; los comparecieron los mayores de edad, proceden por su propio derecho, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano a quienes como sea, así como a los testigos instrumentales de que doy fe, como de haber cumplido con lo que dispone en los artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de la ley del Notariado y me entregaron una minuta firmada de compra-venta, para que su contenido deba a Escritura Pública, la que señalada con el número ciento veintinueve, queda agregada al legajo respectivo de minutas, cuyo tenor literal es como sigue: Minuta - número ciento treinta y seis, número ciento veintinueve. - Señor Notario. - Invase Usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de compra-venta que celebran de una parte don Nicolás Constantino Melumana Vega, en domicilio en Centenario número trescientos veinticuatro Buena Vista de la ciudad de Lima, que en adelante se llamará El Vendedor; y doña Ruth García Melumana, condo



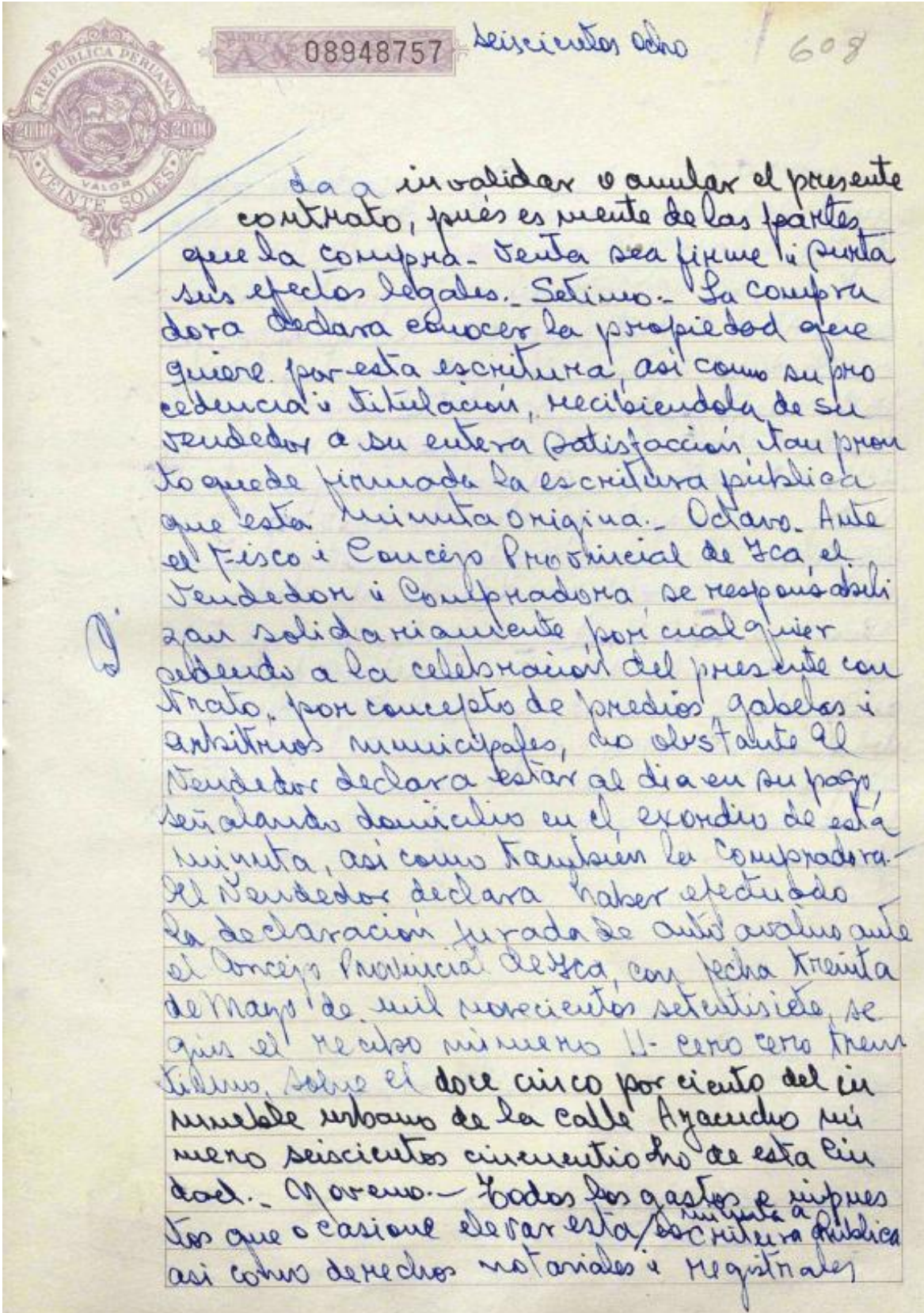
08948753 Seis cientos seis 606

situado en la Urbanización Santa María
 el número quinientos noventa y cinco de esta
 Ciudad, que en adelante se llamará la Com-
 pradora, en los términos siguientes: Primero-
 El Vendedor es propietario de las acciones y
 derechos en la proporción de doce cinco por
 ciento en la casa signada con el número
 seiscientos cincuenta y ocho, de la calle Ayacu-
 cho, antes signada con el número doscientos
 noventa y cinco de esta Ciudad, la misma que
 se encuentra encerrada dentro de los siguien-
 tes linderos y medidas perimétricas: Por
 el Norte con propiedad de Simón Aparcana,
 antes de Gaspar Malqui con treinta y seis
 metros lineales, por el Sur con la propiedad
 de Luzmila Flores de Vizcarra, antes de don
 Leonardo Iscate, con treinta y tres y cinco
 metros lineales y por el Este con la calle
 Ayacucho con cinco y cuarenta metros linea-
 les y por el Oeste con la propiedad de doña
 Adriana Grezzi de Mayante, antes de don Fran-
 cisco Cabezudo, presentando este lindero
 una línea quebrada de tres tramos, el pri-
 mero de Sur a Norte, mide tres treinta
 metros lineales, el segundo de Oeste a Este,
 mide dos diez metros lineales; y el Tercero
 de Sur a Norte, mide cuatro y cuarenta, me-
 tros lineales; que hace una área dentro de
 su perímetro descrito de doscientos trece die-
 cisiete metros cuadrados. La Casa es de cons-

Trución de adobe y se compone de cuatro
 habitaciones, cocina y comedor y tiene un
 pasaje interior de cero noventa centímetros
 de ancho que avanza de Este a Oeste, esto
 de su extensión del predio urbano, la casa
 está semi construida por el tiempo nec-
 sitando de una construcción total para
 habitarla. El vendedor adquirió este in-
 mueble urbano en la proporción si-
 guiente: doce punto cinco por ciento de
 un cincuenta por ciento por herencia de
 su finada madre doña doña Vega An-
 chante de Neulmana, que falleció el veinte
 de Febrero de mil novecientos sesentitres
 sin otorgar testamento y cuyo intestado
 se siguió por ante el Primer Juzgado en
 lo civil de Ica, doctor Máximo Olazabal y
 Actuario Emilio Luyante, en la que fueron de-
 clarados como sus únicos herederos sus
 hijos legítimos: don Marcos Neulman Vega,
 doña María Remedios Neulmana de Vega,
 don Víctor E. Neulmana Vega y los herederos
 de José Baltazar Neulmana Vega, representa-
 do por sus hijos Luis Alberto y Amanda N.,
 Ricardo Hugo y Orestes Neulmana Altamirano,
 por auto de fecha seis de Julio de mil
 novecientos sesentitres, cuyos derechos de suce-
 sión se encuentran abonados en la Superinten-
 dencia de Contribuciones en certificado número
 no mil cuatrocientos setenta y cuatro expedien-



suscripción de sus firmas puestas en esta fin
 neta esencial de recepción de su importe.
 Cuarto. En virtud de esta venta pasa el in-
 mueble urbano descrito (derechos e acciones)
 al dominio y posesión de la Compradora, en el
 estado en que se encuentra, con su arca,
 linderos, entradas, salidas, aires, usos,
 costumbres, servidumbres, suelo, construc-
 ción existente e todo cuanto de hecho y por
 derecho a la propiedad toca y corresponde
 sin reserva ni limitación alguna. - Quinto. El
 Vendedor declara que las acciones e derechos
 que enajena a la Compradora, en el inmueble
 urbano de su propiedad no está afecto a
 hipoteca, embargo, dolo, medida judicial
 o extrajudicial, compromiso alguno que limite
 o restrinja su derecho de libre disposición,
 comprendiéndose en todo caso a la acción
 y saneamiento conforme a ley en favor de la
 Compradora. - Sexto. Vendedor e Comprado-
 ra, declaran que el precio pactado por
 las acciones e derechos en el inmueble ur-
 bano, es lo que justo y legalmente corresponde
 a lo vendido, por lo que hacen entre sí
 mutua e recíproca donación de cualquier
 exceso o diferencia que pudiera existir
 entre el precio pagado y su valor real, por
 lo que renuncian ambos contratantes
 a toda acción o excepción por dolo, error,
 lesión e cualesquiera otra que tien



TESTIMONIO

correrán a cargo de la compradora. Aque
que usted, señor Notario las dadas cláusulas
de ley, y pase partes al Registro de la Propiedad
de Huancabamba para su inscripción. Hca. Diecio
cho de Abril de mil novecientos setenta y nueve. Ju
vier Cárdenas Ana. Abogado. Registro de cien
tos cincuenta y cuatro - Víctor Ulmuru Vega
Yvona Ruth García M. - P. Sánchez P. Notario. Sin
sello del Notario. A notación. La presente in
scrita no paga impuestos, por tratarse de
Derechos y Acciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso
de la ley seis mil ochocientos nueve. Hca. Dieciocho cuatro. setenta y nueve.
Conclusión. - Sustituidos los conceptos
del contenido de esta escritura de venta
de Derechos y Acciones, por la lectura que de
toda ella les hice, en presencia de los testigos
al principio citados, se afirmaron y vali
ficaron en su contenido y la firmaron
junto con los testigos, doy fe.

Yvona Ruth García M.

Víctor Ulmuru Vega

08948761 seiscientos, nueve 609

H. H. B. *San Juan*

Don

Cóm / Quin-Tay

<p>Expede 1000 legít. Solicitud de Inmóviles Quinta B. en 7.5.19 doy p^a -</p> <p>Expede p^a p^a en 29-05 0100741</p>	<p>Número: Ciento Cuarentidos Compañía Venta Don: José Pilar Ramos Pasache Doña: Mercedes Guispe Maype</p>	<p>En Ica, a dieciocho de Abril de mil novecientos setentinueve, ante mí, Jesús A. Sánchez Caba llero, Notario Público,</p>
---	--	---

de esta Provincia, con libreta electoral número cuatro millones seiscientos cincuenta y cinco con la constancia de su pago y con libreta tributaria número seis millones trescientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y los testigos señores don Jesús Arcón Ferrnandez y don Juan Morán Soria que reúnen los requisitos de ley el folio seiscientos nueve del Registro de Escrituras Públicas correspondientes al tomo en tomo de mil novecientos setentinueve - mil novecientos ochenta y cinco en el tomo: don José Pilar Ramos Pasache, peruano, natural de La Venta, vecino de La Joya, de tránsito en esta Ciudad, agricultor, Viudo, mayor de sesenta años de edad, y con libreta tributaria número seis millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochentitres; y doña Mercedes

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 275

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 141 DE: VENTA DE ACCIONES Y DERECHOS; DE FECHA: 18 DE ABRIL DE 1,979; QUE OTORGA: DON VICTOR CONSTANTINO UCULMANA VEGA; A FAVOR DE: DOÑA YRMA RUTH GARCIA UCULMANA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 3, DEL AÑO 1,979, FOLIO N° 605 AL FOLIO N° 609, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 09 (NUEVE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): YRMA RUTH GARCIA UCULMANA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21437407. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 341 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 699587, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 27 DE MAYO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL